



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2019.00101.00

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas dadas por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA y la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS para los fines que considere pertinentes.

Frente a la respuesta dada por la apoderada, y por ser procedente el emplazamiento, se ordena MODIFICAR el numeral quinto del auto de fecha 15 de noviembre de 2023, en el sentido de incluir en el emplazamiento a los señores LUIS ENRIQUE CHAPETA ORTEGA y CIPRIANA CHAPETA DE ORTEGA, para lo cual dicho numeral quedara así:

“QUINTO: REALIZAR el emplazamiento de los litisconsortes AMELIA RAMIREZ ARCINIEGAS, YANNET RAMIREZ ARCINIEGAS, MARTHA LUCIA RAMIREZ ARCINIEGAS, LUISA RAMIREZ ARCINIEGAS, WILMAR FABIAN RAMIREZ NUÑEZ, ROBINSON ALEXANDER RAMIREZ NUÑEZ, CARMIÑA MORENO DE RAMIREZ, LUIS ENRIQUE CHAPETA ORTEGA y CIPRIANA CHAPETA DE ORTEGA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio denominado LA ESMERALDA del municipio de El Playón, ubicado en la región de LA AGUADA, que hace parte de otro de mayor extensión, denominado LOS PUNTEROS, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-83903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la forma (listado) y con todos los requisitos previstos en el artículo 108 del CGP. La publicación se hará en medio escrito de amplia circulación nacional (Vanguardia Liberal o El Tiempo).”

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy 23 DE FEBRERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a217b0ede6ee59990d902b9141427c00d9f86ccd0a7ab3a54c290ef88078e1**

Documento generado en 22/02/2024 01:43:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, previa consulta verbal. Sírvase proveer. El Playón, 22 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN INTESTADA 682554089001.2019.00119-00

Revisado el auto de fecha 20 hogaño, notificado en estados del 21 de febrero de 2024, se advierte que, por error involuntario, el archivo no documentó parte del mismo, por lo tanto, estando dentro del término de ejecutoria, se corrige y adiciona el citado auto, en cuya parte motiva y resolutive, hizo falta incluir algunas decisiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y ADICIONAR la parte motiva del auto de fecha 20 de febrero de 2024, el cual quedará así:

*“De otro lado, en vista que no se ha logrado obtener la cédula de ciudadanía de la señora LUCILA GOMEZ JEREZ y la parte allegó trámite ante la Registraduría, se ordenará oficiar para lo pertinente.”*

SEGUNDO: ADICIONAR la parte resolutive del auto de fecha 20 de febrero de 2024, a la cual se añadirán dos numerales y quedarán así:

*“SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe el número de identificación de los herederos OVIDIO GOMEZ JEREZ y EDIL GOMEZ JEREZ o, en su defecto, informe las acciones realizadas para su obtención y, en caso que no se pueda obtener, allegue prueba de la imposibilidad de obtenerlos. Lo anterior, para proceder a su emplazamiento.*

*TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin que remita el número de la cédula de ciudadanía de la señora LUCILA GOMEZ JEREZ, necesario para realizar su emplazamiento. Líbrese el oficio respectivo.”*

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy 23 DE FEBRERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8673b81ff3ee1543e7c8730758816d76db7cce3d5c4f383a8c55ab5732c2d74f**

Documento generado en 22/02/2024 01:08:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de impulso procesal, para lo que estime proveer. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No. 2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00016.00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal en el sentido de ordenar el secuestro solicitado hace más de dos meses.

Al respecto, el Despacho se está a lo resuelto en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado en estados electrónicos del 14 de ese mes y año y se requiere al apoderado para que revise las publicaciones del Juzgado para evitar solicitudes repetitivas.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto antes citado, en consecuencia, SE ORDENA, por secretaria, oficiar a la Oficina de Registro respectiva, conforme se indicó en el proveído de fecha 13 de diciembre de 2023 y déjese la constancia en el expediente.

Finalmente, atendiendo las múltiples solicitudes que hace el apoderado la parte actora, por secretaria remítase el link del expediente.

NOTIFIQUESE

\*\*\**Firma Electrónica*\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</b></p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 015 hoy <b>23 DE FEBRERO DE 2024</b>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d986e75bcc328a894e442683b7b71ab55da2acb6785384ff4bc13fb1bffd9b**

Documento generado en 22/02/2024 02:04:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que no se ha recibido la fotografía de la valla y la aclaración pericial conforme se ordenó en diligencia de inspección judicial y obra información allegada por la apoderada de la parte demandante. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2020-00088.00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la fotografía de la valla conforme se indicó en diligencia de inspección judicial realizada el 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En vista que no se ha obtenido respuesta al oficio No. 546 del 11 de diciembre de 2023, se ordena REQUERIR a la Alcaldía Municipal de El Playón para que suministre la información solicitada.

TERCERO: Atendiendo que ya venció el término dado al auxiliar de la justicia, se REQUIERE al perito DIEGO ARMANDO VILLAMIZAR PABON para que allegue al Despacho la aclaración solicitada o, en su defecto, solicite prórroga con la indicación de los inconvenientes para realizar el trabajo encomendado.

CUARTO: Solicita la apoderada requerir al IGAC y al INVIAS para obtener información tendiente a complementar el dictamen pericial, no obstante, dicha labor corresponde al perito y a la parte interesada. Si bien es cierto INVIAS indicó en su respuesta no oficiar al Juzgado, en su escrito indica las razones por las cuales no remite a este Despacho lo solicitado, pero tampoco niega la información, motivo por el cual, por el momento, este estrado judicial no ordenará oficiar atendiendo que corresponde a la parte interesada la búsqueda de la información y, sólo en el evento que alguna entidad la niegue, aportada prueba de la negativa, se procederá a oficiar.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy 23 DE FEBRERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f1d60fb0b76136175eee4fd43da929d944acc964118e1b4fa7aa84752f3365**

Documento generado en 22/02/2024 10:50:44 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando es fue radicado cesión de crédito. Sírvase proveer. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2022-00070.00**

En escrito que precede, se presenta cesión del crédito celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, no obstante, se advierte que el documento de cesión no es legible en la parte posterior donde se encuentra la presentación personal, así como, el poder especial de QNT SAS y su anexo único tampoco son legibles, en ninguno de estos documentos es legible la presentación personal ante notario, por lo que, previo a emitir pronunciamiento sobre la cesión, se REQUIERE a los interesados para que alleguen en formato PDF los mencionados documentos totalmente legibles para proceder a su estudio.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy 23 DE FEBRERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d235edb8321cbd92014bf22097f5af91a66dab3415490c16f1288f0e5ea07fa**

Documento generado en 22/02/2024 10:28:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 21 de febrero de 2023.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 682554089001.2023-00255.00

La señora HAYDEE PEREZ ALVAREZ obrando en representación de su hijo FUDEISON VILLAMIZAR PEREZ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor ELIECER VILLAMIZAR GARCIA.

La parte actora subsanó la demanda en debida forma y, con la presente, se allegó como documento base de ejecución el acta de conciliación No. 011 de fecha 11 de marzo de 2021, suscrita en la Comisaria de Familia de El Playón la cual dispuso como cuota alimentaria la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00) mensuales, a cargo de ELIECER VILLAMIZAR GARCIA y a favor del menor JVP, la cual se incrementaría en la misma proporción que el Gobierno Nacional decreta para el salario mínimo legal mensual vigente y, además, se impuso suministrar 4 mudas de ropa anuales y a pagar el 50% de los gastos de educación y salud.

La ejecutante actuando a través de apodera judicial solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de dinero de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, más lo que se siga causando hasta verificar el pago total de la obligación.

Respecto a los intereses se decretarán de conformidad con el artículo 1.617 del Código Civil.

Como quiera que, los documentos allegados como título ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible consistente en pagar una cantidad líquida de dinero, habrá de acceder a lo deprecado por la ejecutante respecto de las cuotas por alimentos causadas, y las que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación conforme lo dispone el inciso 2 del Artículo 431 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor del menor JVP representado legalmente por su progenitora HAYDEE PERE VILLAMIZAR a cargo del demandado ELIECER VILLAMIZAR GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCT (\$1.915.220) por concepto de cuotas alimentarias de febrero a noviembre de 2023 a razón de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$191.522.00) cada una (\$191.522 x 10), obligación contenida en el acta de conciliación No. 011 de fecha 11 de marzo de 2021, suscita en la Comisaria de Familia de El Playón.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor del menor JVP representado legalmente por su progenitora HAYDEE PERE VILLAMIZAR a cargo del demandado ELIECER VILLAMIZAR GARCIA, por las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

TERCERO: Negar la solicitud de intereses moratorios, en cambio, se librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor del menor JVP representado legalmente por su progenitora HAYDEE PERE VILLAMIZAR a cargo del demandado ELIECER VILLAMIZAR GARCIA, por los intereses legales liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las anteriores obligaciones hasta que se verifique su pago total.

CUARTO: El pago de las sumas anteriores se deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

QUINTO: Ordenar al demandado ELIECER VILLAMIZAR GARCIA a que dentro del término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo entregue a la Demandante las MUDAS DE ROPA que le debe a su hijo JVP.

SEXTO: NEGAR la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo hasta tanto se notifique el demandado y se compruebe efectivamente el incumplimiento aludido.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

OCTAVO: RECONOCER a la estudiante MARIA PAULA RANGEL BARAJAS, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOVENO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que se le impida la salida del país del demandado ELIECER VILLAMIZAR GARCIA CC. No. 5.684.981, mientras no preste garantías suficientes para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Librese el oficio respectivo.

DECIMO: En cuaderno separado tramitar las medidas cautelares.

DECIMO PRIMERO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 015 hoy <b>23 DE FEBRERO DE 2024</b>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a82f9b75b8b26d87f9c7f6c1dacc59296207889cfd61ff1f0c0ac2a29a73e**

Documento generado en 22/02/2024 11:23:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REIVINDICATORIO DE DOMINIO 682554089001**2023-00256.00**

Mediante auto del siete (7) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por RODRIGO CASTRO y MERY RUTH MENDOZA RODRIGUEZ contra el MUNICIPIO DE EL PLAYÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 015 hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**. Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria**

**Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander**

Código de verificación: **f7fbd2b515508d6a7178bd97435d57c0d5b87b4be7a5a933255659dea479ae5e**

Documento generado en 22/02/2024 11:36:08 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00273.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ALEXANDER GARCIA DIAZ, ESPERANZA DIAZ ACUÑA y ESTEBAN DIAZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. 050-0060-003249269.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda en debida forma y que, junto con sus anexos, cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP y que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, se librá el mandamiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ALEXANDER GARCIA DIAZ, ESPERANZA DIAZ ACUÑA y ESTEBAN DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 050-0060-003249269 suscrito el 16 de enero de 2019.
- Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy 23 DE FEBRERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac3d3e9c78d779124daae415c32d0843af083c2d1df6127a63797a43e07e091**

Documento generado en 22/02/2024 11:40:50 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 62554089001.2023.00276.00

Mediante auto del ocho (8) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada a través de apoderada judicial por MIRIAN LIZCANO DE TOLOSA, a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO: ALIRIA LIZCANO CARDENAS, STELLA LIZCANO CARDENAS, LUIS ABILIO LIZCANO CARDENAS, IVAN LIZCANO CARDENAS, LUIS ALFREDO LIZCANO CARDENAS, REYNALDO LIZCANO CARDENAS, BLANCA MARY LIZCANO CARDENAS y ZAIDO ANTONIO LIZCANO CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy 23 DE FEBRERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9089abdf6410485fdb11e7308f5a3d5300200bbd530e6e2e91db5f8c3531f9d1**

Documento generado en 22/02/2024 11:52:03 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA 682554089001.2024.00002.00

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por ALVARO VELANDIA ACEVEDO, a través de apoderada judicial, contra ELENID ACEVEDO RODRIGUEZ; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- En el hecho cuarto de la demanda, señala que el hijo de la compañera sentimental del demandante, señora ROSELLY RODRIGUEZ GALVIS, se encuentra a su cargo, no obstante, en los anexos se advierte que se allega registro civil de nacimiento con otros apellidos y en el cual el demandante es el progenitor, no obstante, no aparece ninguna firma en dicho registro, por lo tanto, debe aclarar.
- Deberá allegar nuevamente el registro de nacimiento, identificado con serial 30118416 y NUIP 1001216804, que al parecer corresponde a MARIA HELENA ACEVEDO MONROY, toda vez que, el adosado con la demanda es ilegible.
- En el registro anterior, se alcanza a observar que la fecha de nacimiento de MARIA HELENA ACEVEDO MONROY es del año 2000, no obstante, el hecho quinto de la demanda indica una edad diferente, por lo tanto, debe aclarar.
- En el acápite de pruebas documentales, se indica anexo de tres colillas de pago de la pensión del demandante, las cuales, no vienen anexas, por lo tanto, debe aclarar.
- Revisados los anexos, en ellos se advierten unos documentos que no fueron relacionados como prueba documental, a saber, Acta de conciliación de fecha 2 de junio de 2011 que fijó los alimentos actuales, acta de conciliación de fecha 15 de septiembre de 2021, Ecografía obstétrica y Declaración Extrajuicio del 30 de noviembre de 2015, por lo tanto, si lo pretendido es tenerlas en cuenta como pruebas documentales, deben relacionarse en la demanda, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 82 del CGP.
- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante debe acreditar el envío simultáneo de la demanda por medio electrónico o físico a la parte demandada, junto con sus respectivos anexos.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, interpuesta por ALVARO VELANDIA ACEVEDO a través de apoderada judicial contra ELENID ACEVEDO RODRIGUEZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. LEIDY JOHANNA VESGA SUAREZ abogada en ejercicio, para actuar en representación del accionante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651ceb1443787065941b05312b0c17f00c11b92e7f8b32877e9b4cf91d3c9e68**

Documento generado en 22/02/2024 12:03:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 21 de febrero de 2023.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00005.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de CARLOS ANDRES LEON MARTINEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. 068-0060-005046911.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de CARLOS ANDRES LEÓN MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 068-0060-005046911 suscrito el 10 de noviembre de 2022.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, el tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f03324f1f6f7291ab05e552cdd3136295e58d0b069f41866386511c97d87381**

Documento generado en 22/02/2024 12:10:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00006.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de RUBEN DARIO TORRES BECERRA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No.068-0060-005045162.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de RUBEN DARIO TORRES BECERRA, por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 068-0060-005045162 suscrito el 8 de noviembre de 2022.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, el nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Oscar Fabian Jaimes Rincon**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3a54f4e83be69ba20c40e78e8d9afda5071aa53c9545a881da5de152fbabfb**

Documento generado en 22/02/2024 12:49:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00007.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ESAU RENOGA COLLANTES, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No.068-0060-005063977.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ESAU RENOGA COLLANTES, por las siguientes sumas de dinero:

- DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 068-0060-005063977 suscrito el 24 de noviembre de 2022.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy 23 DE FEBRERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Oscar Fabian Jaimes Rincon**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b1222a339565b7d239a4648de12e284ac8ee14f008d469fc04dca6482a62a3**

Documento generado en 22/02/2024 01:12:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 21 de febrero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00008.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ELISAMIRA PINEDA PINEDA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. 068-0060-005054879.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ELISAMIRA PINEDA PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 068-0060-005054874 suscrito el 17 de noviembre de 2022.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 015 hoy 23 DE FEBRERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Oscar Fabian Jaimes Rincon**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5591ab8aed3f295671958234d864c713110d531d240acea7ff5460e3f5db9d77**

Documento generado en 22/02/2024 01:18:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 21 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2024.00009.00

Analizado el libelo petitorio presentado por ALIX MANCILLA MORENO, a través de apoderado judicial, contra LUIS ANTONIO BALLESTEROS MOLINA y LUIS ANTONIO BOHADA VASQUEZ; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, encontrando que adolece de los siguientes defectos formales:

1. Debe señalar el domicilio de la demandante y su dirección física, conforme lo señalan los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP. Lo anterior, dado que la dirección que se señala de la demandante es igual a la del apoderado judicial.
2. Debe adecuar el acápite de las pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que la pretensión primera y tercera son iguales y, así mismo, la segunda y la cuarta.
3. Debe ajustar el acápite de la cuantía del proceso atendiendo el tipo de proceso que se pretende adelantar, en la forma indicada en el artículo 26 del CGP y allegar certificado catastral del inmueble objeto de este proceso o siquiera prueba sumaria que demuestre su avalúo catastral del año 2024.
4. Debe allegar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
5. En caso que de este certificado se indique la existencia de otros propietarios distintos a los mencionados en la demanda, la misma deberá adecuarse incluyéndolos con las formalidades de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso y, en caso contrario, deberán excluirse aquellos que no tengan derecho de propiedad. Esta corrección deberá realizarse también en el poder.
6. Debe aclarar la incongruencia que se observa en inmueble relacionado en la Escritura Pública No. 157 de la Notaria Única de El Playón de fecha 18 de octubre de 2007 y el predio relacionado en folio de matrícula inmobiliaria aportado con la demanda.
7. El poder allegado con la demanda, tiene relacionado un número de folio de matrícula inmobiliaria diferente al mencionado en la demanda, por lo tanto, debe hacer claridad al respecto.

8. Sin ser causal de inadmisión, la demanda carece de prueba testimonial, por lo tanto, debe aclarar.
9. Debe allegar folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapir, con fecha de expedición con antelación no superior a un mes.
10. Sin ser causal de inadmisión, se requiere al apoderado para que allegue levantamiento topográfico que contenga con claridad los linderos del terreno a usucapir con coordenadas magna.
11. Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYON;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por ALIX MANCILLA MORENO, contra LUIS ANTONIO BALLESTEROS MOLINA y LUIS ANTONIO BOHADA VASQUEZ

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

*\*\*\*Firma Electrónica\*\*\**  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</b></p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 015 hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2024</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dcbc1afd2af6b25456f3e2cb25835e4cc0a7361b77932ffbe20d731c3194e2**

Documento generado en 22/02/2024 01:29:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**